



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65261, 184/65263

07/10/2021

160001, 160003

**AUTOR/A:** ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ELORRIAGA PISARIK, Gabriel (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

#### RESPUESTA:

La atención continuada, las guardias, forma parte de la actividad asistencial habitual de los centros sanitarios, por tanto, debe encontrarse en la formación de los especialistas, como se reconoce en el artículo 25.3 de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales que señala: *“La formación se realizará a tiempo completo en centros específicos reconocidos por las autoridades competentes. Esta formación supondrá la participación en la totalidad de las actividades médicas del departamento donde se realice la formación, **incluidas las guardias**, de manera que el especialista en formación dedique a esta formación práctica y teórica toda su actividad profesional durante toda la semana de trabajo y durante todo el año, según las normas establecidas por las autoridades competentes. En consecuencia, esos puestos serán objeto de una retribución apropiada “.* Asimismo, en el artículo 20.3.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre se establece: *“La actividad profesional de los residentes será planificada por los órganos de dirección conjuntamente con las comisiones de docencia de los centros de forma tal que se incardine totalmente en el **funcionamiento ordinario, continuado y de urgencias del centro sanitario.**”*

Si bien el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, establece el número máximo de guardias que puede realizar un residente en un mes, fijándolo en un máximo de 7 guardias, la mayoría de los programas formativos reducen este número de guardias mensuales a entre 3 y 5 en el caso de Medicina



Familiar y Comunitaria (Orden SCO/1198/2005, de 3 de marzo), y entre 4 y 6 en otras de las especialidades con más oferta de plazas:

- Aparato Digestivo, según la Orden SAS/2854/2009, de 9 de octubre.
- Cardiología, según la Orden SCO/1259/2007, de 13 de abril.
- Cirugía General y del Ap. Digestivo, Orden SCO/1260/2007, de 13 de abril.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología, Orden SCO/226/2007, de 24 de enero.
- Medicina Interna, Orden SCO/227/2007, de 24 de enero.
- Ginecología y Obstetricia, Orden SAS/1350/2009, de 6 de mayo.

Por tanto, dado el carácter formativo de las guardias y que en la mayoría de los casos el número mensual recomendado es entre 4 y 6, no se considera necesario modificar el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, que únicamente fija un límite máximo de guardias/mes.

Madrid, 10 de noviembre de 2021